	TIPO DE DOCUMENTO: MODELO
	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL
	TÍTULO: **CONTRATO**

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260161 **DE 2026; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PATRÓN PRODUCTORA S.A.S.**

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Contratar los servicios artísticos de "Edgar Adrián Montaño Félix",como estrategia publicitaria de las marcas y productos de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

ALCANCE DEL OBJETO. – Tener presencia, visibilidad y recordación de las marcas Aguardiente Néctar y Ron Santafé, representativas de la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC), mediante la integración de los servicios artísticos de "Edgar Adrián Montaño Félix". Esta estrategia busca conectar con el público objetivo en ferias, eventos municipales y otros espacios clave, alineándose con los esfuerzos de marketing integrados que la ELC implementa para fortalecer su posicionamiento en el mercado.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, la determinación del presupuesto oficial corresponde a la suma de **CIENTO Y SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($107.100.000) IVA INCLUIDO**, el valor incluye los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y demás gastos asociados en los que deba incurrir el contratista en la ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior las obligaciones que se contraigan con cargo al Contrato será cancelada por la Empresa de Licores de Cundinamarca de la siguiente manera:

Tres (3) pagos parciales de conformidad a las presentaciones efectivamente realizadas por el artista "Edgar Adrián Montaño Félix" cada una por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($35.700.000) IVA INCLUIDO,** para un total del contrato de **CIENTO SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($107.100.000) IVA INCLUIDO.** Todo lo anterior, previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, en pesos colombianos por la Empresa de Licores de Cundinamarca de acuerdo con la programación de pagos a cargo de la subgerencia financiera, previa certificación de cumplimiento a satisfacción parcial y/o final expedida por el supervisor, y certificación de paz y salvo del pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales conforme a la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. En todo caso, ELC pagará la factura correspondiente, dentro de los cincuenta y cinco (55) días siguientes a la fecha de su radicación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará, a través del sistema de pagos por una EMPRESA bancaria legalmente constituida en Colombia, a través del sistema ACH, para lo cual el contratista deberá suministrarle a la Empresa de Licores de Cundinamarca la siguiente información: 1). Nombre del contratante. 2). Dirección para correspondencia. 3). Teléfono y Fax. 4). Correo Electrónico. 5) entidad Bancaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con los lineamientos establecidos por la DIAN a través de la Resolución 000085, el contratista que tenga la obligación de facturar electrónicamente deberá remitir todo lo relacionado a su facturación al correo: factura.elc@elc.com.co para garantizar la correcta recepción de documentos electrónicos. La Empresa sólo aceptará las facturas enviadas a esté buzón electrónico, incluyendo contenedor electrónico (.zip), dentro del cual debe llegar la representación Gráfica Y el XML exclusivamente, de acuerdo con la Resolución 042. No se admiten links o enlaces a otras páginas.

CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN TRIBUTARIO: De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario (RUT) **EL CONTRATISTA ES RESPONSABLE DE IVA**, cualquier cambio a este respecto será responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, quien deberá dar aviso al supervisor del contrato. **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** no reconocerá valor adicional al contrato por este concepto.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses sin que superen el 31 de diciembre de 2026, previa expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: - Conforme a la propuesta establecida para el desarrollo de la presentación con la que pretende contar la ELC, a continuación, se relacionan las necesidades requeridas por la ELC, con el fin de que el contratista proporcione al momento de realizar sus presentaciones:

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260161 DE 2026; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PATRÓN PRODUCTORA S.A.S.

- Cada presentación artística de Edgar Montaño y su agrupación, tendrá una duración de 90 minutos.
- Espectáculo Musical, Regional Mexicano.
- Bolsa de tres (3) presentaciones.
- La agrupación musical está conformada por 8 músicos incluidos el artista dirigidos de la siguiente manera, por el maestro Edgar Adrián Montaño Félix como voz principal, un trompetero, una tuba, un acordeonero, 2 guitarristas, un bajista y un baterista. Músicos de profesión que hace varios años acompañan a artistas internacionales en sus presentaciones.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Estar bajo la vigilancia de la supervisora quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato que se le impartan por parte de la EMPRESA, a través de la supervisora.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la EMPRESA o a terceros.
6. Guardar la confidencialidad debida de la información a la que tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente para los fines del mismo
7. El Contratista se compromete a respetar y cumplir con todas las leyes y regulaciones de derecho de autor aplicables en relación con cualquier material protegido por derechos de autor utilizado o creado en el cumplimiento de este contrato.
8. Garantizar la entrega de información que el sistema de Gestión Ambiental de la empresa así lo requiera.
9. Contribuir a acciones que promuevan el uso racional de los recursos naturales, con el fin de disminuir la huella de carbono.
10. Realizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con la normativa vigente que regula la materia durante toda la vigencia del contrato y realizar el pago de los aportes de conformidad con las fechas previstas en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1990 de 2016.
11. Contribuir a acciones que promuevan el uso racional de los recursos naturales, con el fin de disminuir la huella de carbono.
12. Entregar en medio digital y físico, los informes y demás documentación requerida para el trámite, radicación y pago de las cuentas de cobro y/o facturas.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ACTIVIDADES A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA:

Son OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del contratista, sin perjuicio de las consagradas en otras disposiciones de este Contrato, las siguientes:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas y alcance determinado en el presente contrato y las condiciones de la oferta presentada.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260161 DE 2026; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PATRÓN PRODUCTORA S.A.S.

2. Realizar un máximo de tres (3) presentaciones del artista “Edgar Adrián Montaño Félix” en los lugares designados por la Empresa de Licores de Cundinamarca.
3. Hacer mención del patrocinio de los productos de la Empresa de Licores de Cundinamarca antes, durante y después de cada evento - presentación, esto se acreditará con el cumplido del representante legal de cada uno de los lugares u organizadores de dichos eventos.
4. Trasladar el equipo necesario e iniciar puntualmente a la hora acordada, para amenizar musicalmente el evento, hasta el lugar y en la fecha acordada por las partes.
5. Realizar presencia musical y animar al público en los diferentes escenarios en donde se encuentren los distintivos alusivos a las marcas los cuales suministrará la ELC
6. Realizar publicaciones en redes sociales en donde se evidencien video o fotos en las que se registren las presentaciones realizadas.
7. Asistir a las reuniones convocadas por la Empresa de Licores de Cundinamarca, con el objeto de conocer las estrategias de la Empresa y su impacto en los diferentes escenarios.
8. Cumplir con las obligaciones que tiene como empleador del personal que utilice en la ejecución del contrato, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones) y Parafiscales (Cajas de Compensación Familia, SENA e ICBF).
9. Entregar un informe escrito del evento en el que se debe incluir el repertorio musical y el sitio exacto de la presentación, este informe debe ser entregado en físico y adicional copia vía correo.
10. Entregar un informe fotográfico de mínimo diez (10) fotos claras a color que certifique el apoyo de la ejecución durante el evento institucional con la promoción de los productos de la ELC el día y lugar indicado previamente.
11. Incorporar dentro de su presentación el anuncio de Ley: “Prohíbase el Expendio de bebidas embriagantes a menores de edad Ley 124 de 1994 y; el exceso de alcohol es perjudicial para la salud”, Ley 30 de 1986.
12. Comunicar oportunamente, a la supervisora, las circunstancias precontractuales o en ejecución del contrato, que puedan afectar el objeto del mismo o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen y sugerir a través de aquel, las posibles soluciones, so pena de constituir causal de terminación por incumplimiento.
13. Respetar el nombre comercial de la empresa de Licores de Cundinamarca y sus marcas, como propiedad industrial de la misma.
14. Contribuir a acciones que promuevan el uso racional de los recursos naturales, con el fin de disminuir la huella de carbono.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.

PRODUCTOS Y ENTREGABLES:

- Evidencias fotográficas y/o video que realicen de cada presentación.
- **NOTA:** Los soportes deben anexarse en medio magnético USB, CD, DVD y un mínimo de 10 fotos a color.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA:

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del Contrato.
2. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación, la OFERTA y las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Suscribir acta de inicio del contrato.
4. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual.
5. Pagar el valor en los términos pactados.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar.
7. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la EMPRESA, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirán los

desajustes que puedan presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.

8. Pronunciarse sobre los documentos que someta el CONTRATISTA a su consideración.
9. Colaborar con el CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS DEL CONTRATO: De acuerdo a la facultad otorgada por la ley, especialmente en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías y, teniendo en cuenta que el mismo se supedita a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales como del objeto contractual, no se hace necesario la solicitud de amparos toda vez que el pago del mismo se hará posterior al cumplimiento por parte del contratista y certificación expedida por el supervisor del contrato, situación que mitiga el riesgo en el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que se han derivado del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor al que se compromete la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4020260607 del 10.09.2026 al rubro 2.4.5.02.08 por valor de **CIENTO SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CTE ($ 107.100.000) IVA INCLUIDO**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La Empresa de Licores de Cundinamarca controlará el cumplimiento del presente contrato a través de un supervisor, en este caso el Directora de Ventas - CIELO MAYERLY REYES GARCÍA o quien haga sus veces, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la Empresa capítulo VI “Seguimiento y control de los contratos” y demás normas relacionadas.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercido por la empresa.

En todo caso el ordenador del gasto o su delegado podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará al supervisor designado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las Partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que impliquen adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del **CONTRATISTA** realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común y declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se

dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre observando el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y normas relacionadas. (Cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** para que en caso de que se llegaré a imponer multas, estás puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al **CONTRATISTA** con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA: Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que **EL CONTRATISTA** reconocerá a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260161 **DE 2026; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PATRÓN PRODUCTORA S.A.S.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una persona independiente de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, razón por la cual no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el objeto del contrato, con total autonomía técnica, administrativa, financiera, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** al momento del pago.

PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante, la entidad podrá reconocer y pagar mediante acto administrativo motivado los gastos de desplazamiento del **CONTRATISTA** cuando las condiciones del servicio lo requieran para su ejecución, previa justificación del supervisor del contrato y autorización del ordenador del gasto o su delegado, para lo cual el director de área correspondiente deberá tramitar y garantizar la existencia de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato deberá ser publicado en el **SECOP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las Partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra Parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DE AUTOR: Los formatos, informes, análisis, estudios y, en general, cualquier documento elaborado por **EL CONTRATISTA** para **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** en virtud del presente

contrato, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre ellos quedan en cabeza de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. **EL CONTRATISTA** no podrá hacer uso alguno de dichos documentos, sin autorización previa, expresa y por escrito de LA **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, so pena del ejercicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA El Manual interno de contratación de la ELC Resolución No. 20171400006265 en su artículo 43 establece: "Los contratos que impliquen la disposición de recursos y que además sean de tracto sucesivo serán objeto de liquidación, la que debe constar en un acta suscrita por las partes, donde se hará un balance de la ejecución contractual y se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o transacciones a que haya lugar para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (…)"

Por lo anterior, la Empresa de Licores de Cundinamarca liquidará el presente contrato, dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes contados desde la terminación de este, teniendo en cuenta que legalmente es susceptible de la misma y eventualmente se considera necesario, para lo cual se procederá de conformidad con el manual de contratación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales, registro presupuestal y el acta de inicio. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales; así como el de parafiscales, cuando corresponda.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, el supervisor suscribirá junto con **EL CONTRATISTA** un acta de inicio; en caso de que **EL CONTRATISTA** no suscriba el acta de inicio en el término que se le otorgue, el supervisor dejará constancia e iniciará el cómputo del término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – DOMICILIO. El lugar de ejecución del presente contrato será en el municipio de **la Mesa Cundinamarca**. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será en Cota, en las instalaciones de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA ubicada en la Autopista Medellín Km 3.8 vía Siberia -Cota.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS. Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros: la solicitud de pedido (SOLPED), el estudio de mercado, los anexos, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal y demás según el tipo de contrato.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260161 **DE 2026; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PATRÓN PRODUCTORA S.A.S.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Así mismo, se tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el manejo de datos en el marco del Decreto 1712 de 2014 Articulo 9 Literal *E* y en lo contemplado en los artículos 2.1.1.2.1.5. y 2.1.1.2.1.10., Decreto 1081 de 2015, y en la demás normatividad vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Partes deban hacer en desarrollo el presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

Para constancia se firma en Cota Cundinamarca, a los: 18 días del mes de septiembre del 2026.

POR LA EMPRESA

NICOLÁS FORERO OBREGÓN
Gerente General

ACEPTA

PATRÓN PRODUCTORA S.A.S
NIT. 901.514.392-7
R.L. Monroy Sierra Paula Andrea
C. C. No. 1.002.522.388 expedida en Bogotá
Contratista

Vo. Bo. YURANY TRIANA GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación

Vo. Bo. CIELO MAYERLY REYES GARCÍA
Directora de Ventas

Elaboró: Juan L. Acosdta Cano
Profesional de apoyo - Contratista

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.